

92315

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1792.

Decreto del Consejo por la que se concede licencia a los Comendos de Carmelitas calzados de las Provincias de Aragón y Valencia menos a las comunidades de Zaragoza, para que, por la razón, puedan continuar en pedir limosna en la conformidad que se expresa.

Sobre pedir limosna
los Carmelitas Calzados

Costa no. 21 la p. 22

P. L. Acuendo }
p. 200 }

S. & G. no.
Saborida

~~60~~ Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo. Yo, Fr. Francisco de la Encarnación, Provincial de la Religiosa Compañía Provincial del Carmen observación de Nra. Sra. del Carmen, obediencia, y por ahora Residente en el Convento del mismo Orden de la C. de Zaragoza, sin cesar de los demás Procuradores, por mi anterior de ahora nombrados: De nuevo a mi buen oficio, y cierta ciencia, con la calidad de Provincial, Constituyo, y nombro en Procuradores mis legítimos, a los sucesores en el Provincialato, y aun de todos los R. D. P. P. q. componen la Junta de Provincia, a D. Manuel Arués, y D. Manuel Aguilas, ambos Procuradores Numerarios de la R. Audiencia del presente Reyno de Aragon, vecinos de esta villa Civil especial, y especialmente p. q. en los pleitos, que en Demanda, ó Defensa, a mi como tal Provincial, mis sucesores en el Provincialato, ó toda la Junta de Provincia, señor oficie-

anual de los
señores señores

al d. 1000
1000

1000
1000

1000
1000

ren, comparezcan juntor, ó de por vi, en
qualesquier Audiencias y Tribunales de
S. M. Magesteria Ministras Mayores, o en Eccl-
esiasticos, como reculare, y den los pedi-
mentos convenientes, hagan las Supli-
caciones, Demandas, Requerimientos, Prostadas,
y Requerir necerarios, pidan ejecucio-
nes, prisiones, embargos, desembargos,
requerirlos, apartamiento, ventas, trans-
zar, y remates de bienes, ganen y obten-
gan Despachos, Letras, Provisiones, Execu-
ciones, notifiquenlos a quien combenga,
y en prueba, ó fuerza, preventen Exequi-
taz, papeles, documentos, y Testigos, tas-
chen, y contradigan lo que en contrario
se preventare, digan, ó alegrare, organ
Autos, y sentencias interlocutorias, y di-
finirizar, conciencian las favorables, y a
las contrarias apelen, y supliquen
presten en Alarma mia, y demas, a cuyo
nombre otorgo estar podexes, los licitos
Tuxamentos, que para liquidacion de
la verdad, y Justicia combenga ha-
cer, y finalm^{te} ejecuten todas las de-

mas diligencias Judiciales, y extrajudicia-
les, q^e en el impreso, ycurso de los Procesos,
puedan ocurrir, y oficessan, aunque re-
an tales, q^e por su naturaleza requieran
mas especial poder: Pues para todo ello,
con lo necesario, y dependiente, les confie-
xo el poder necesario, sin limitacion
alguna; De forma q^e por falta de él, no
deje de tener efecto, quanto mas mis Po-
datarios, ó cada uno, practicaren, que
todo lo prometo tener por firme, y vale-
dero, y no revocarlo en tiempo, ni ma-
nera alguna; Vago la obligacion de ta-
dos los bienes, y Rentas de tho Provin-
cialato, muebles, y rurales, navidos, y por
navez donde quiera. Hecho fue
lo sobredicho en la Ciudad de Za-
zapoza a diez y nueve dias del
Mes de Junio del año, contado
del Trámito de nuestro Se-
ñor Jesucristo mil se-
cientos novocincos y dos: Si-
endo a ello presentes por
Testigos d^r Mariano Vidal-
de, y Mariano Pérez, Capi-

entre ambos domiciliados en la
Ciudad de Zaragoza

Yo no de mi Juan de Campos
y Adanuy Notario del
Ayuntamiento y Casa de la Ciudad
de Zaragoza, que a lo sobradicho
presente fui. Salgan los Pm. = l = l
y Cere

gicante en las diligencias propuestas de su mandamiento
que estos numerosos Pueblos, a su servicio Real Pueblo
se sirvió cesar, y de su Provincias seco se con su zo-
llering la Messia Comercio: Que en la Religión de Cristo
que obedece como debió Real Decreto, entre
que es de su cargo la ejecución de su mandamiento

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de
Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. —
Por quanto por la Provincia de Carmelitas Calzados de la
Corona de Aragon, y Valencia, se acudió a nuestra Real
Persona en veinte y tres de Marzo de mil setecientos y
noventa exponiendo: Que en el mes de Abril anterior,
había reclamado los perjuicios que experimentaba con la
falta de subsistencia, mediante a prohibir las Justicias de
algunos Pueblos el que pidiesen limosnas los Hermanos Li-
mosneros, interpretando siniestramente los Reales Decre-
tos, que prohíben la mendicidad en estos Dominios: Que
hizo presente las utilidades, que a los mismos Pueblos
resultaban de sus limosnas; pues con ellas subsistían los
Religiosos que contribuían con sus taras al Pasto espiri-
tual, asistencia a los Enfermos, Quaresmas, Substitucio-
nes, y Tenencias de Curatos, y otros semejantes: Que
manifestó la urgente necesidad del remedio; pues mu-
chos Conventos se hallaban próximos a cerrarse por fal-
tarles medios con que subsistir, y recordó la posesión anti-
quada, apoyada con Bulas, y Reales Rescriptos de pe-
dir limosna las Religiones Mendicantes, que se erigieron
sin mas rentas, fincas, ni propiedades, que la fundada
esperanza en la caridad de los Fieles: Que en fuerza de
todas estas razones suplicó a nuestra Real Persona se dig-
nase expedir la correspondiente Real Orden, para que las
Justicias de los Pueblos de la Corona de Aragon, no im-
pidiesen a los Hermanos Limosneros de la Religión Men-
di-

dicante en las disposiciones prohibitivas de la mendicidad en estos nuestros Reynos, y que nuestra Real Persona se sirvió resolver, que la Provincia acudiese con su solicitud al nuestro Consejo: Que la Religion del Carmen Calzado veneraba como debia este Real Decreto, estaba pronta à acudir al nuestro Consejo, implorando su Justicia para el remedio total del perjuicio que experimentaba; pero que hasta su decision, la necesidad se iría re-creciendo con dilaciones indispensables, para instruir el asunto; y que sería muy probable se remediasse el daño, quando ya fueren mayores los perjuicios: Que mientras el nuestro Consejo decidiese què comerían los Religiosos? Que privados del medio unico, que eran las limosnas para su manutencion, còmo podrian procurarla? Que por otra parte la Provincia de Castilla, y otros à quienes no habia comprendido la mala inteligencia de las disposiciones del Gobierno, no debia ser de mejor condicion que la de Aragon, y Valencia, que se veían constituidas en semejante apuro: En estos terminos suplico à nuestra Real Persona se dignase mandar expedir la Real Orden correspondiente, para que interinamente, y sin perjuicio de la Providencia, que tomase el nuestro Consejo sobre lo principal del negocio, aunque fuese con la calidad de por ahora, las Justicias de los Pueblos no impidiesen à los Hermanos Limosneros de la Religion Mendicante del Carmen Calzado de la Provincia de Aragon, Valencia, la recoleccion de sus limosnas, como lo habian hecho hasta aqui, de tiempo inmemorial, y como lo ejecutaba la misma Religion, y otras Mendicantes en Castilla, y demás Provincias de estos Dominios. Esta solicitud se remitio al nuestro Consejo, con Real Orden de doce de Julio de dicho año de mil setecientos y noventa, para que hiciese el uso que estimase conveniente: En cuya vista, de los Informes, y noticias que tuvo à bien pedir en el asunto, y de lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, por Auto de dos de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual concedemos à

los Conventos de Carmelitas Calzados de la Provincia de Aragon, y Valencia, menos à las Comunidades de Zaragoza, la licencia que solicitan, para que por ahora puedan continuar la Questuacion como hasta aqui, con la precisa qualidad de que haya de cesarse en ella, siempre que cada Convento llegue à adquirir rentas suficientes para mantener el numero de Religiosos que le corresponde, con respecto à la reducción hecha por el General Ximenez; encargando como encargamos à las nuestras Audiencias pongan el mayor cuidado, en que las respectivas Justicias celen su observancia, à cuyo fin deberán hacer formal descripcion de las fincas, que en el dia posehe cada Convento, y colocarla en el Archivo del Pueblo, imponiendo à las Comunidades la obligacion de que hayan de dar cuenta à las Justicias de qualquiera finca que adquieran nuevamente, para continuarla en la referida descripcion: Y en su consecuencia mandamos à los nuestros Gobernadores, Capitanes Generales, Presidentes de las nuestras Audiencias de Aragon, y Valencia, Régentes, y Oidores de ellas, à las Justicias Ordinarias de las Ciudades de San Felipe, Orihuela, Alicante, Calatayud, Jaca, y Huesca: de las Villas de Onda, Villa-real, Caudete, Sadaba, Aren, Xea de Albarracin, Rumbielos de Mora, Lugar de Cox, y Baronia de Beniparrell; y demás nuestros Jueces, Justicias, Ministros, y Personas à quienes en qualquier manera corresponda la observancia, y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra Carta, que siendoles presentada, ó con ella requeridos, la vean, guarden, cumplan, y ejecuten, y hagan guardar, cumplir, y ejecutar en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna: Que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à doce de Mayo de mil setecientos noventa y dos = El Conde de la Cañada = Don Andrés Cornejo = Don Juan Mathias de Ascarate = Don Gonzalo Josef de Vilches = El Conde de Isla = Yo Don Manuel Antonio de Santisteban, Escrivano de Cama-

ra del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. — Y este Despacho y otro que de su tenor, y forma se dió y libró por los del nuestro Consejo, en doce de Mayo proximo, à Instancia de la Provincia de Carmelitas Calzados de la Corona de Aragon, y Valencia, sea y se entienda ser uno mismo, y para un propio fin y efecto, por librarse este por duplicado, à pedimento de Fr. Francisco Sanchez, Procurador General del Orden de Carmelitas Calzados: Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid à catorce de Junio de mil setecientos noventa y dos. — El Conde de la Cañada — Don Pedro Flores — Don Francisco de Acedo — Don Joseph Colon de Larreategui — El Conde de Isla — Yo Don Manael Antonio de Santisteban, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo — Registrada, Don Leonardo Marqués — Por el Canceller mayor, Don Leonardo Marqués — Secretario Santisteban — V. A. concede à los Conventos de Carmelitas Calzados de la Provincia de Aragon, y Valencia, menos á las Comunidades de Zaragoza, la licencia que solicitan, para que por aho- ra puedan continuar la Questuacion como hasta aqui — Go- bierno — Corregida. —

En la oficina de la Real Audiencia de Zaragoza, año de 1700 en tapa de madera de encina
DON JUAN LABORDA, ESCRIBANO POR S. M.
*de Acuerdo y Gobierno de la Real Audiencia, que re-
side en la Ciudad de Zaragoza, Capital del Reyno de
Aragon.*

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo, por parte del Maestro Fr. Francisco Nuñez, Provincial del Orden de Nuestra Señora del Carmen de la Regular Observancia, se presentó para su cumplimiento la Real Provision del Consejo que antecede: Suplicando por un Otro si licencia, y facultad para imprimir los exemplares que necesite, à fin de hacer presente dicha Provision à las Justicias de este Reyno, para los fines, y efectos que en ella

se

se expresan: Y en su vista, y oido en voz al Fiscal de su Magestad, por Auto que proveyeron dichos Señores del Real Acuerdo baxo el dia veinte y cinco de este mes, fué obedecida, y acordaron se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que por la misma se manda, y que registrada se debuelva Original con la Certificacion correspondiente: Y concedieron licencia para imprimir los exemplares, los que comprobados, y firmados por mi el infrascripto Escribano de Acuerdo, y Gobierno se entre- guen à la Parte del referido Provincial Fr. Francisco Nuñez: Y para que conste doy la presente, que firmo en Zaragoza, à veinte y siete de Junio de mil setecientos noventa y dos — Don Juan Laborda.

*Es Copia de la Original Real Provision del Consejo, y
certificado de su cumplimiento, à que me refiero, y de que
certifico en Zaragoza à treinta de Junio de mil setecientos
noventa y dos*

Acuerdo



Dejate maravillas.



SELLO QUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Exmo. Sr.

Manuel Arias en nombre del Mro. Fr. Juan. Núñez
del Orden de Trasimona el Carmen de la Regular Observ.^o
y Provincial de la Provincia de Trágoa, de quien condña
calidad presento poder, y el mandado, como mas haga lugar
y proceda Dijo: que mi parte ha obtenido al H. y V. Igua-
mo Consejo la Provisión que presento. Por la qual se conces-
de a los Comendos y Familias Caltrados de esta Provin-
cia y la de Valencia, menos éstas que ministro cerca Cuen-
cas la licencia que solicitan, para que f. cosa puedan
continuar la ejecución como hasta aquí, con la precia
calidad de que hasta de cesar en ella siempre que cada
Convento adquiriere otras suficientes p. mantener el
número de Religiosos que le corresponde con respecto a la
reducción hecha p. el General Vímones: conto éstas que
dha M. Provisión expresa: Por lo que.

C. V. C. pido y suplico latenga, y se sirva acordar
su cumplimiento, y mandar que registrada en los libros
de la Hacienda de obulbo original ante mi parte contra
certificación correspondiente, que an es fuerza que
pido lo.

Otro: A fin de que mi parte pueda hacer presente dha
M. Provisión otras Fáscias de este Reino para lo
pines, y efectos que la misma expresa. // et A. V. C. siglos

se sirva conceder licencia y faculta compilarlo para
que se impriman los Exemplares que se necesite

para sucesa etapa.

SEPTIMO SELLADO
AÑO DE MDCCLXII
LOS DIAVENTA Y DO



Consejo
de Indias

Auto Taxa. Junio v. y cinco de 1792. ct. 80. l.

S.S.

Oficio

Señor
de la
Llamada

Los Señores del Real acuerdo expresa-
dos al margen oydo en voz al Real
de S.E.M. obedecieron la Real Provisión
del Consejo que expresa este Pedimento:
Y acordaron se guarde, cumpla, y exer-
cute en todo y por todo lo que por la
misma se manda. Y registrada se debu-
eba original con la certificación corres-
pondiente. Impresiones los exemplares,
y comprobados y firmados por el pre-
sente Encargado de acuerdo y Gobierno,
se le entreguen a esta parte.

Nota Se regresó la Nov. y la orig. con 34 exemplares
impresos se entregó a la parte.